

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el memorial allegado a través del correo institucional por la parte demandante.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 03 de febrero de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Acreeador: JAVIER DE JESÚS RIVERA CORREA
Deudoras: LUZ ADIELA TREJOS TREJOS
Radicado: 17042-4089-001-2006-00265-00

Asunto: NIEGA ENTREGA DE DÉPOSITOS JUDICIALES
Sustanciación: Nro. 092

Una vez analizada la solicitud a resolver, el Despacho no encuentra procedente a acceder a lo solicitado, ya que una vez analizado el expediente en su integridad, en el mismo **no se decretó ningún tipo de medida cautelar, como tampoco se solicitó medida de embargo de remanentes y/o bienes.**

En consecuencia, se aclara que los depósitos judiciales mencionados por el interesado (producto de embargo sobre el salario de la parte demandada) no fueron descontados por cuenta de este proceso.

Finalmente se informa a la parte interesada lo siguiente:

1. Una vez revisada la respuesta expedida por la pagaduría de Manizales de fecha 07 de diciembre de 2020 en ella **NO** se plasman los radicados de los procesos objeto de embargo, solamente se cita la información de los nombres de las partes, es así como en la parte inicial del escrito indican que:

Se le está aplicado el embargo ordenado por el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma, donde figura como demandante Gloria de Socorro Mejía Acevedo, que estaba en espera desde Junio 1 de 2008.

Es decir, informan que se aplicó el embargo en un proceso donde figura como demandante la señora **Gloria de Socorro Mejía Acevedo**, lo cual no corresponde a este proceso, pues en este proceso quien figura como demandante es el señor **Javier de Jesús Rivera Correa**.

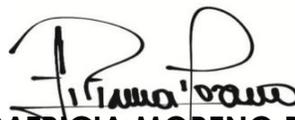
2. En la misma respuesta en la parte final se informa que:

3. La docente Nelly Londoño Giraldo identificada con el Nro. de cedula 24.393.897, en el Centro Educativo Ocuza, Se le está aplicado el embargo ordenado por el juzgado Segundo Civil Promiscuo de Anserma, donde figura como demandante Héctor de Jesús Navarro desde enero 9 de 2008, y del mismo juzgado a su nombre desde Agosto 01 de 2019 que estaba en espera.

Aquí se da información respecto de la señora **Nelly Londoño Giraldo** donde manifiestan que le están aplicando un embargo decretado por el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas**, desde el **09 de enero de 2008**, y del mismo **Juzgado** a nombre del peticionario desde el 01 de agosto de 2019 que estaba en espera, sin embargo, la señora **Nelly Londoño Giraldo** no funge como demandada dentro de este proceso, pues quien ostenta la calidad de demandada en este asunto es la señora **LUZ ADIELA TREJOS TREJOS**.

3. El presente proceso 2006-00265 se encuentra **TERMINADO y ARCHIVADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, el cual se aplicó mediante auto de fecha 15 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **014** del **04 de febrero de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **07, 08 y 09 de febrero de 2022**

Inhábiles: **05 y 06 de febrero de 2022**

Quedó ejecutoriado: El día **09 de febrero de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria